CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
JUNIO 28 DE 2025

De conformidad con lo previsto en artículo *2.1.2.1.5.1. Que fue modificado por el artículo 5 del decreto 142 de 2023,* la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 311 indica: Al *municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. .*

Es competente la entidad para adelantar la contratación en cumplimiento de su objeto social, su misión, objetivos y funciones reguladas en el Decreto 1425 de 2019, y los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que la Corporación Autónoma de Regional de Risaralda CARDER por medio del *Profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial Mediante labores de seguimiento y control el día 29 de abril de 2024, profesionales de apoyo de la Subdirección le Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER, realizaron visita técnica (Acta 68773), a la Planta de tratamiento de Agua Potable (PTAP), operada por las empresas de servicios públicos del municipio le Santuario -ESP departamento de Risaralda, encontrando en las coordenadas N: 2120312. E4671042.*

**Se realizó un recorrido por las instalaciones de la PTAP, logrando validar que se trata de una planta convencional compuesta por una canaleta Parshall para el aforo del caudal, unidades para la adición de coagulante, dos sedimentadores, 4 filtros, falso fondo, tanque de aguas claras y unidad de cloración, adicionalmente la planta no cuenta con las unidades para el tratamiento de los lodos generados en el proceso de potabilización del agua, lo cual ocasiona que durante las actividades de retro lavado de filtro y tanque sedimentar, los lodos acumulados, se viertan sin ningún tipo de tratamiento previo en la tubería de descarga y posteriormente entrega a fuente superficial.*

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo manifestado por el operario de la planta el señor Cristian Camilo Carvajal, se realiza retro lavado de litros diariamente para evitar acumulaciones de sedimentos, en época de lluvias se realizan monitoreos a la fuente superficial y al sistema de aducción, con el fin de evitar el ingreso de agua cruda con altas; concentraciones de sólidos que ocasionen obstrucción en las unidades y aumento en el uso de insumos para el tratamiento del

agua, sin embargo no se cuenta con un estudio o caracterización que permita estimar concentraciones y composición de los mismos, para lo cual se deberá contar con las unidades para el tratamiento de los lodos generados por la PTAP y los permisos correspondientes otorgados por la CARDER.

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL SANTUARIO E.S.P., identificada con NIT No. 816002982-7. representada legalmente por el señor YENIER MAURICIO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.737, o quien hagá sus veces al momentos de surtirse el presente trámite, de conformidad con el artículo 18 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas, en la parte motiva de este Auto, en razón a que, la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), operada por Empresa de Servicios Públicos del municipio del Santuario -ESP-, departamento de Risaralda, realizó disposición de lodos sin previo tratamiento a fuente hídrica, generados en el proceso de potabilización de agua, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Empresa de Servicios públicos de Santuario no tiene los recursos suficientes para la ejecución de obras o proyectos y que es fundamental el apoyo de la Alcaldía municipal para la ejecución de dicha acción como corresponsable del normal funcionamiento del Municipio en el sector agua potable y saneamiento básico.

Que es fundamental dentro del cuidado del recurso hídrico realizar los adecuados vertimientos para la disposición final de lodos del resultado del proceso de potabilización del agua del Municipio, los cuales están siendo dispuestos a la fuente hídrica sin previo tratamiento.

Que, en concordancia con el plan de desarrollo de la vigencia 2024-2027", en el cual se plasmaron las necesidades de la comunidad una de ellas es la gestión del recurso hídrico mediante el fortalecimiento de los servicios de acueducto del Municipio de Santuario.

Que de conformidad con el **Subprograma 11.3: Agua potable y saneamiento básico.**
El municipio de Santuario, en conjunto con el prestador de servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, desarrollará alianzas para aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de la prestación de servicios públicos, a través de la intervención en la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP específicamente en su sistema de Captación mejorando la gestión del recurso hídrico.

La administración municipal asumirá a través del presente Plan de Desarrollo Municipal un reto para avanzar en optimizar las condiciones de funcionamiento de la planta de tratamiento de agua que abastece la zona urbana del municipio.

A través del presente programa se desarrollarán acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de los servicios públicos de acueducto en la zona urbana del municipio donde la población demanda también la optimización de sus sistemas para la prestación de este tipo de servicios públicos.

Objetivo del subprograma

Mejorar las condiciones de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como garantizar el acceso a subsidios para estos servicios por parte de los estratos más bajos.

Descripción meta	Programa MGA	Código Producto MGA	Meta de producto (MGA)	Unidad de medida	Línea base	Meta 2024 – 2027	Cod. Indicador	Indicador	Unidad de medida del indicador
Gestión para el mantenimiento y/o mejoramiento de la PTAP Municipal	4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	4003017	Acueductos optimizados	Número de acueductos	2	1	400301702	Plantas de tratamiento de agua potable optimizadas	Numero

2. OBJETO DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LECHOS DE SECADO DE LODOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA.

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

La finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales con el presente convenio interadministrativo, la administración Municipal de Santuario y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P,** buscarán suplir la siguiente necesidad:

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES**		
1.01	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE LÍNEA	M	31.16
1.02	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	24.08
1.03	DESCAPOTE Y LIMPIEZA MANUAL	M2	24.08
1.04	CAMPAMENTO ESTERILLA + TEJA ZN + PISO	M2	25.00
1.05	CERRAMIENTO PROVISIONAL CON TELA VERDE	M	80.00
1.06	VALLA DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA ÁREA MAYOR A 4 M2, COLOCADA EN CERCHAS METÁLICA, INCLUYE MANTENIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	M2	6.00
2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**		
2.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN SIN CLASIFICAR	M3	34.13
2.02	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO SECO	M3	40.08
2.03	ENTIBADO PARA EXCAVACIONES PROFUNDAS MAYOR A 1.5 M.	M2	18.00
2.04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ARENA GRUESA PARA SOPORTE Y PROTECCIÓN DE TUBERÍAS	M3	3.79
2.05	LLENO COMPACTADO CON MATERIAL DEL SITIO MANUAL	M3	15.84
2.06	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL GRANULAR SUCIO DE RIO, Ømax 1", PARA BASE DE PISO	m3	5.24
2.07	CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DISTANCIA MAYOR A 10 KM (18 KM A BOTADERO AUTORIZADO Y/O ESCOMBRERA - PEREIRA RISARALDA)	M3	58.69
3	**OBRA EN CONCRETO REFORZADA**		

3.01	SOLADO DE CONCRETO DE 10.3 Mpa	M3	1.69
3.02	CAJA DE INSPECCIÓN DE 1.0 X 1.0 X 1.0 m, e=0.15m, EN CONCRETO DE 24.5 MPA (3500 psi), TAPA REFORZADA EN CONCRETO, INCLUYE REFUERZO	UN	3.00
4	**ACERO DE REFUERZO**		
4.01	SUM. CORT. FIG. DE ACERO fy = 60.000 PSI D > 1/4"	Kg	1599.75
5	**TRATAMIENTO DE LODOS**		
5.01	PLACA DE FONDO EN CONCRETO IMPERMEABILIZADO DE f'c 28 MPa (4000 psi), e = 0,15 m	M3	4.95
5.02	ZAPATAS DE 0,80 m x 0,80 m x 0,25 m EN CONCRETO DE f'c 21 MPa (3000 psi), INCLUYE REFUERZO	UN	6.00
5.03	COLUMNA EN CONCRETO DE f'c 21 MPa (3000 psi), 0,25 x 0,25 m INCLUYE ACERO DE REFUERZO	M	11.00
5.04	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO DE 3.000 PSI DE 0,15 X 0,20 M, INCLUYE REFUERZO	M	32.40
5.05	MURO EN BLOQUE ESTRUCTURAL DE CEMENTO	M2	53.46
5.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC AR DN 100 mm (Ø4")	M	42.26
5.07	VÁLVULA DE BOLA Ø4"	UN	2.00
5.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE PVC AR DN 100 mm (Ø4")	ML	3.00
5.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 45° PVC AR DN 100 mm (Ø4")	UN	2.00
5.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 90° PVC AR DN 100 mm (Ø4")	UN	3.00
5.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE PVC AR DN 200 mm (Ø8")	ML	5.40
5.12	TUBERÍA PVC AR DN 100 mm (Ø4"), PERFORADA, SEGÚN DISEÑO	M	7.60
5.13	ESTRUCTURA METALICA DE CUBIERTA	M2	19.76

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

A) DEL MUNICIPIO

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del convenio.
2) Transferir los recursos para el desarrollo del objeto convenido.
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. - E.S.P-

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del convenio, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio.
3) Desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, documentos que para todos los efectos forman parte integral del convenio; así como elaborar los informes que se requieran.
4) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del convenio.
5) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.

6) Designar un supervisor para llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera de la construcción de los lechos de secado que se ejecutará en el Municipio de Santuario.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor que designe para el seguimiento de la construcción de los lechos de secado.
8) Exigir al Contratista que se designe para la ejecución de la construcción de los lechos de secado en el Municipio de Santuario que debe cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades, especialmente deberá suministrar a todo su personal los elementos de protección personal que requieran de acuerdo a las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.
9) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea del caso. Además, el contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.28 denominado "Contratación" del decreto 1072 de 2015 respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
10) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del convenio Interadministrativo el Acta de Iniciación y demás actas pertinentes.
11) Resolver las consultas que le formule el Supervisor del convenio interadministrativo
12) Cumplir durante la ejecución del objeto convenido con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional, así como todo requerimiento realizado por las autoridades ambientales.
13) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que del convenio interadministrativo se deriven y la ejecución del mismo.
14) El contratista debe informar en forma inmediata sobre las situaciones de mantenimiento e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del convenio al SUPERVISOR.
15) Se exigirá por parte de la Empresa de Servicios Públicos S.A. – E.S.P que el contratista realice el pago oportuno a sus proveedores cuando a ello hubiere lugar.
16) la Empresa de Servicios Públicos S.A. – E.S.P deberá recibir los recursos que transfiera el Municipio de Santuario en cuantía de hasta $136.981.873,30.
17) Adelantar previo los tramites legales pertinentes la selección del contratista y suscribir el contrato respectivo
18) Las demás propias del objeto del convenio, que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

El convenio a celebrar es un convenio Interadministrativo y se debe realizar de manera directa toda vez que las partes son dos entidades públicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

CODIGO SEGMENTO	NOMBRE SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
83	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310 Servicios públicos	831015 Servicios de acueducto y alcantarillado	83101506 Servicios de tratamiento de aguas

7. PLAZO:
El presente convenio interadministrativo, tendrá una duración a partir del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025

8. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($137.981.873,00)** distribuidos de la siguiente manera:

APORTE MUNICIPIO DE SANTUARIO: La suma de hasta **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($136.981.873,00)** según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00347 del 27 de junio del 2025 expedido por la secretaria de Hacienda.

APORTE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.: la suma de hasta **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. ($ 1.000.000,00)** según certificados de disponibilidad presupuestal No. 20250215 del 28 de junio de 2025

9. FORMA DE PAGO:
La Entidad desembolsará a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S. P, el valor dispuesto en el convenio, mediante un acta de pago al suscribir el acta de inicio.

10. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente convenio, la Alcaldía Municipal de santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la siguiente manera

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR APORTAR
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	$136.891.873,00
TOTAL		**$136.891.873,00**

Las Empresas Públicas Municipales cuentan con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la siguiente manera

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR APORTAR
2.3.2.01.01.001.03.08	Planta de Tratamiento Adecuaciones y Construcciones	$1.000.000,00
TOTAL		**$1.000.000,00**

Proyecto: Manuela Giraldo González (Secretaria de Planeación)
Elaboró: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor jurídico.

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
Para determinar la modalidad de selección, mediante la cual se determinará el tipo de contrato que ha de celebrarse se analizarán las siguientes normas:

De acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32. Lo siguiente.

"Son contratos o contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, ***o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*** *(Subrayado fuera de texto).*
El Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos....
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras..."
Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

(....)

La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

(....)

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Contratos interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:
(...)

"... Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Contrato. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Contratos constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Contratos administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas,

y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Contratos interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".
(….)

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Contrato al que se hace referencia estos estudios previos, aunando esfuerzos con el Municipio de Santuario Risaralda

12. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO:
Los recursos que se aportan al convenio interadministrativo que se suscribe entre la Administración Municipal de Santuario y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P., deberán ser administrados por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P.

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:
No se aplica factores de selección por tratarse de convenio INTERADMINISTRATIVO que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN.
El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Contratos* o *contratos interadministrativos* Decreto 1082 de 2015.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato, de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o

suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del convenio para uno o ambos extremos contractuales.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, y se constituyen de alto impacto	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias; la cuantía está estipulada de acuerdo a los costos reales en la prestación del servicio
FINANCIERO	Definir un correcto objeto contractual, este se presenta en el caso de que sean necesarios servicios adicionales a los contratados	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por la entidad, y se constituyen con una posibilidad media.	Se debe realizar la verificación de la información presentada a través de la información presentada con un adecuado control a través de planillas y controles, en caso de presentarse se realizará a la liquidación del contrato.
TÉCNICO	La presentación de la información es errónea o desactualizada	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y la ENTIDAD	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad a través de documentos de control y en forma periódica.
TECNICO	El uso o recolección de la información errada	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados en forma periódica con el fin de hacer un adecuado seguimiento a las actividades realizadas
TECNICO	Incumplimiento del objeto contractual	Este riesgo y sus consecuencias será asumido directamente por el Contratista	Al realizar el contrato deberá garantizar la presencia de personal profesional especializado y operacional con el fin de garantizar la calidad del servicio esta se realizará con la presentación de la propuesta en forma detallada del personal que prestará el servicio y garantizar la permanencia de estos durante la ejecución del contrato
SOCIAL	No cumplimiento del objeto contractual	Este riesgo y sus consecuencias es de impacto bajo ya que previamente se encuentra debidamente justificado por la entidad	Antes de realizar la contratación se debe hacer un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS

Certificar el pago correspondiente, a los aportes de los empleados por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales a cajas de compensación familiar, I.C.B.F y SENA.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

Por tratarse de un convenio interadministrativo, es decir celebrado entre dos entidades públicas, se prescinde de la constitución de las garantías, de conformidad con los

estatutos de contratación de las entidades firmantes de este contrato y fundamentadas en el inciso cuarto del numeral 19 de artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En término del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Además, el inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece: "*...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento...*".

18. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaria de Planeación, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por la empresa de servicios públicos, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

19. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LECHOS DE SECADO DE LODOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

MANUELA GIRALDO GONZÁLEZ
Secretaria de Planeación y Obras Públicas

Proyecto: Manuela Giraldo González (Secretaria de Planeación)
Elaboró: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor jurídico.